



R/G 30/2023.

Ref. DUA para importaciones definitivas de agua, al amparo del régimen aduanero especial “Envíos de asistencia y salvamento” previsto en el artículo 145 del CAROU.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 26 de mayo de 2023.

VISTO: la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de fecha 25 de mayo de 2023 por la cual se exonera y autoriza la importación definitiva por el procedimiento aduanero simplificado relativo al régimen aduanero especial de envíos de asistencia y salvamento de agua, clasificadas en los ítems arancelarios 2201.10.00.10 y 2201.10.00.90.

CONSIDERANDO: I) que la precitada resolución autoriza el ingreso permanente y sujeto a un procedimiento aduanero simplificado, relativo al régimen aduanero especial de envíos de asistencia y salvamento de los ítems arancelarios 2201.10.00.10 y 2201.10.00.90;

II) que en su numeral 2º) la misma resolución exonera de “todo recargo incluso el mínimo, el Impuesto Aduanero Único a la Importación (IMADUNI), de tasas y tributos a la importación incluido la tasa consular y la tasa LATU, cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de los bienes previstos en el artículo anterior”;

III) que, con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por el MEF, resulta necesario poner en vigencia el procedimiento simplificado de asistencia y salvamento para las mercaderías alcanzadas.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (CAROU) y reglamentación vigente;



EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) Objetivo y ámbito de aplicación: 1.1 Apruébase el Caso Especial "DUA para importaciones definitivas al amparo del régimen aduanero especial 'Envíos de asistencia y salvamento' previsto en el art. 145 del CAROU" que se adjunta y se considera parte de esta resolución, incorporándose al Procedimiento DUA Digital – Importación, puesto en vigencia por la Orden del Día N° 69/2012 de fecha 14 de septiembre de 2012. 1.2 Este procedimiento establece los requisitos para el control aduanero en los términos previstos por la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 25 de mayo de 2023.

2) Registro, Publicación y Comunicación: Regístrese y publíquese en la página web del Organismo. Por el Departamento Comunicación Institucional comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud Pública, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Unión de Exportadores del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

JB/als/rb



C. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas



ANEXO

Ref. DUA para importaciones definitivas de agua, al amparo del régimen aduanero especial “Envíos de asistencia y salvamento” previsto en el artículo 145 del CAROU.

I. Requisitos y Formalidades de la operación

- 1) El libramiento al amparo de este procedimiento estará restringido estrictamente a la Lista de bienes prevista en el art. 1º de la Resolución Ministerial de fecha 25 de mayo de 2023.
- 2) A los efectos de obtener el libramiento de la mercadería, el despachante de aduana interviniente deberá tramitar una operación aduanera de importación en los términos previstos en el Procedimiento DUA Digital - Importación vigente, consignando en el campo “Código de exoneración” del ítem de mercadería el código “0505”.

II. Incumplimiento y Sanciones

- 3) El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes. Asimismo, en caso de constatar tales incumplimientos, la DNA comunicará el mismo a los organismos competentes, a los efectos que puedan corresponder.